

21/10/2018
C.A.P.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA PROVINCIA LA ROMANA, "PROVINCIA ECOTURÍSTICA". PROPONENTE AMARILIS SANTANA CEDANO.

EXPEDIENTE. NO. 00785-2018-SLO-SE

La Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente estudió el contenido del referido proyecto de ley, el cual tiene por objeto declarar la provincia La Romana como "Provincia Ecoturística", debido a la necesidad de crear instrumentos que regulen y permitan que los recursos naturales puedan ser aprovechados en virtud de que el turismo ecológico constituye una de las principales actividades de generación de divisas, empleos productivos, desarrollo económico y social en la República Dominicana.

La provincia La Romana está ubicada en la región Yuma, limitada al norte por la provincia El Seibo, al este con La Altagracia al sur el mar Caribe y al oeste con las provincias EL Seibo y San Pedro de Macorís. La Romana posee zonas ambientalmente sostenibles con dos islas cercanas: Saona y Catalina.

El fomento y desarrollo del turismo y del ecoturismo de la provincia La Romana generaría una forma de vida sustentable para las poblaciones más desfavorecidas localizadas en las cercanías de los bosques, ríos, playas, cuevas y locaciones culturales.

La Romana cuenta con recursos culturales y ambientales suficientes para sustentar su lanzamiento al desarrollo del turismo ecológico a nivel nacional e internacional para dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales con el objetivo de beneficiar a las presentes y futuras generaciones.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Por las razones expuestas, la Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a esta iniciativa, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Adicionar una vista referente a la Ley No. 247-12, del 09 de agosto del 2012, la cual se leerá:

"VISTA: Ley No. 247-12 de Administración Pública del 09 de agosto de 2012.

- En el párrafo II del artículo 16, sobre **los Requisitos y funciones del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo**, agregar las palabras "reglamento interno", para que se lea:

"...) Párrafo II.- Los Requisitos y funciones del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo, serán establecidos en el reglamento interno."

El contenido del proyecto de Ley que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

Charles Noel Mariotti Tapia
Vicepresidente

Félix Noya Paulino
Presidente


Juan Olando Mercedes Sena
Secretario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES




Félix María Vásquez
Miembro



Euclides Sánchez Tavárez
Miembro

Santiago José Zorrilla
Miembro



Rafael Porfirio Calderón
Miembro

Amable Aristy Castro
Miembro



Luis René Canaán Rojas
Miembro

Depto. Coordinación de Comisiones
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
10 de octubre de 2018
MRA/nr